

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 41 Y 52 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE MIGRACIÓN, A CARGO DE LA DIPUTADA XIMENA PUENTE DE LA MORA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Quien suscribe, Ximena Puente de la Mora, integrante de la LXIV Legislatura, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad conferida en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I, 77 y 78, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XXI al artículo 41 y modifica el último párrafo del artículo 52 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia migración.

I. Antecedentes

Desde sus inicios, el ser humano siempre se ha trasladado de un lugar a otro como una necesidad de supervivencia. Esto como una necesidad para poder encontrar los recursos naturales que les permitieran satisfacer sus necesidades primarias.

En la actualidad este sigue siendo un tema vigente, las personas se desplazan por los continentes sin considerar las fronteras que dividen los países y delimitan las costumbres. Los motivos son variados, desde opciones laborales, la mejora económica, abuso en los derechos humanos, desastres naturales, incluso, por motivos de seguridad ante algún peligro para la vida de la persona migrante o su familia.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, en 2019 el número de migrantes alcanzó la cifra de 272 millones, 51 millones más que en 2010. Los migrantes internacionales comprenden 3.5 de la población mundial, cifra que continúa en tendencia ascendente comparándola con el 2.8 de 2000 y el 2.3 de 1980.

En 2017, el número de migrantes internacionales (personas que residen en un país distinto del de su nacimiento) alcanzó 258 millones en todo el mundo, frente a los 244 millones de 2015, siendo las mujeres migrantes 48 por ciento, y se estima que hay 36.1 millones de niños migrantes, 4.4 millones de estudiantes internacionales y 150.3 millones de trabajadores migrantes. Asia acoge a 31 por ciento de la población de migrantes internacionales, Europa 30, las Américas 26, África 10 y Oceanía 3.1

La Organización Internacional para las Migraciones, creada en 1951, es la principal organización intergubernamental en el ámbito de la migración; entre sus objetivos está cerciorarse de que se dé una gestión ordenada y humana de la migración, promover la cooperación internacional sobre cuestiones migratorias, ayudar a encontrar soluciones prácticas a los problemas migratorios, y ofrecer asistencia humanitaria a los migrantes que lo necesitan, ya se trate de refugiados, de personas desplazadas o desarraigadas.

Esta organización, define a la persona migrante como cualquier persona que se desplaza o se ha desplazado a través de una frontera internacional o dentro de un país, fuera de su lugar habitual de residencia independientemente de a) su situación jurídica; b) el carácter voluntario o involuntario del desplazamiento; c) las causas del desplazamiento; o d) la duración de su estancia.²

El artículo 1o. constitucional reconoce ampliamente y sin excepción el derecho de toda persona de gozar de los derechos reconocidos por el Estado mexicano en tanto en la Constitución como en los tratados internacionales donde sea parte, lo cual también abarca a la población migrante, con independencia de su condición jurídica en el país.³

II. Planteamiento del problema

Diversos documentos de carácter internacional velan por los derechos de los migrantes. Entre ellos destacan los Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos en las Fronteras Internacionales, emitidos por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, donde refiere, entre otras cosas, que los Estados cumplirán sus obligaciones jurídicas internacionales de buena fe, y respetarán, protegerán y harán efectivos los derechos humanos en la gobernanza de sus fronteras.⁴

En México, de acuerdo con la Constitución, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; debiendo el Estado prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Las personas migrantes en territorio nacional tienen todos y cada uno de los derechos humanos contemplados tanto por nuestra legislación como por los instrumentos internacionales en los que México sea parte; algunos de estos derechos son el de la nacionalidad, libertad de tránsito, a la no discriminación y a la dignidad humana.

Sin embargo, de acuerdo con la Organización Internacional para las Migraciones, la región fronteriza México-Estados Unidos constituye uno de los sitios más visibles de muertes de migrantes en las Américas, en donde lamentablemente se registra un número creciente de muertes en esta frontera cada año desde 2014, documentando 2 mil 403 durante seis años, incluyendo 497 en 2019.⁵

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), de acuerdo con su último estudio, manifestó que 89.4 de la población migrante internacional tiene como destino Estados Unidos de América.⁶ ONU Mujeres manifestó que las migrantes constituyen aproximadamente 20 por ciento de la población migrante en tránsito irregular por México, es decir, alrededor de 30 mil mujeres al año.⁷

El mismo organismo afirma que 9 de cada 10 mujeres centroamericanas en tránsito viajan principalmente por carretera, y los principales riesgos que enfrentan están relacionados con las acciones de control y verificación en los retenes y puntos móviles ubicados en distintos puntos del país.⁸

La organización civil Sin Fronteras manifiesta en su último documento, *Violencia y mujeres migrantes en México*, que 46 por ciento de las mujeres encuestadas dijo haber sufrido algún tipo de violencia, ya sea por las autoridades, su grupo familiar o desconocidos durante su trayecto migratorio, de personas cuyo origen no pudieron precisar o de dos o más fuentes a la vez; destacando como las formas de violencia más comunes la física y psicológica con 30 por ciento.⁹

III. Exposición de motivos

De acuerdo con un informe del Instituto Nacional de Salud Pública, la Universidad Nacional Autónoma de México y la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, 29% de los migrantes son víctimas de violencia física, psicológica o sexual, y la mayoría de estos casos quedan impunes, puesto que sólo se denuncian 1 de cada 10 casos por temor a ser repatriados y a la desconfianza en las autoridades.¹⁰

La Red de Documentación de las Organizaciones Defensoras de Migrantes reportó en el informe *Procesos migratorios en México: nuevos rostros, mismas dinámicas* que de las 36 mil 190 personas atendidas, se reportaron 3 mil 777 agresiones.¹¹

La violencia sexual contra los migrantes en México registró un aumento de más del doble (134 por ciento) durante los primeros meses de 2019, según el informe *Sin salida*, de Médicos sin Fronteras; 67.5 de las personas atendidas por violencia sexual en la ruta correspondió a mujeres. La organización médica y humanitaria

internacional, detalló que en 2019, el número de casos de violencia sexual continuó en aumento, pues de enero a septiembre del año pasado se atendieron 277, 134 por ciento más que en el mismo periodo de 2018 (118 casos).¹²

México es un país por el cual diariamente transitan miles de mujeres migrantes, violentadas por esta calidad; Amnistía Internacional señaló que 6 de cada 10 mujeres migrantes experimentaron en algún momento de su trayecto por nuestro territorio violencia sexual.¹³

Esto resulta preocupante puesto que de conformidad con la normativa nacional e internacional de la cual el Estado mexicano es sujeto, se debe de proteger siempre y en todo momento la integridad de las mujeres migrantes.

La migración muchas veces es una respuesta a la violencia social generalizada, en combinación con las desigualdades y la violencia de género; entre las razones principales, destacan la extorsión y amenaza de muerte por parte de los grupos delincuenciales, la necesidad de mantener a los hijos por ser madres solteras y la amenaza y violencia sufridas por parte de sus parejas masculinas.¹⁴

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia tiene como objetivo principal establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.¹⁵

México es el segundo país que más población migratoria femenina expulsa a nivel mundial y es Estados Unidos el principal destino al que arriban, en 20 años, la migración femenina tuvo un importante incremento hasta llegar a 47.3 por ciento en 2016, refiere la Oficina de Seguimiento a la Política Nacional para Combatir la Violencia contra las Mujeres.¹⁶

Las mujeres migrantes en México padecen lo que las demás minorías, desconocen las leyes, no tienen un pleno goce de sus derechos, sufren de violencia y discriminación; por lo cual consideramos la importancia de poder adecuar el texto normativo a la realidad que hoy en día permea entre las mujeres migrantes, para que su trayecto durante nuestro territorio nacional esté libre de todo tipo de violencia.

Con el presente proyecto se asegurará la difusión, promoción y tutela de los derechos de las mujeres migrantes, coadyuvando con instituciones públicas como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Instituto Nacional de Migración, fiscalías, entre otras; o privadas como asociaciones civiles y organizaciones no gubernamentales, para que durante su estadía en nuestro país tengan una vida digna, sin discriminación y sin cualquier tipo de violencia.

También se incluirá a este sector social para que sea contemplada dentro de la asistencia gratuita en todo tiempo de por intérpretes y defensores de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura; generando certeza en las mujeres migrantes, las cuales ya mucho han sufrido al dejar su lugar de origen por buscar un mejor futuro.

IV. Proyecto de iniciativa

Por las consideraciones expuestas, en mi calidad de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I, 77 y 78 del

Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona la fracción XXI al artículo 41 y modifica el último párrafo del artículo 52 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de migración

Primero. Se **adiciona** la fracción XXI al artículo 41 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 41. Son facultades y obligaciones de la federación:

I. a XX. ...

XXI. Asegurar la difusión, promoción y tutela de los derechos de las mujeres migrantes, coadyuvando con instituciones públicas como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Instituto Nacional de Migración, fiscalías, entre otras; o privadas como asociaciones civiles y organizaciones no gubernamentales, para que durante su estadía en nuestro país tengan una vida digna, sin discriminación y sin cualquier tipo de violencia.

Segundo. Se **modifica** el último párrafo del artículo 52 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 52. Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:

...

Las mujeres indígenas **o migrantes** serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y defensores de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Organización de las Naciones Unidas. Migración, 2020, <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/migration/index.html>

2 Organización de las Naciones Unidas. Migración, 2020, <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/migration/index.html>

3 Cámara de Diputados. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, marzo de 2020,

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060320.pdf

4 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos en las fronteras internacionales, julio de 2018,

<https://acnudh.org/principios-y-directrices-recomendados-sobre-los-derechos-humanos-en-las-fronteras-internacionales/>

https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Migration/OHCHR_Recommended_Principles_Guidelines_SP.pdf

5 Organización Internacional para las Migraciones. OIM: más muertes registradas en las Américas en 2019 que en años anteriores, enero de 2020, <https://www.iom.int/es/news/oim-mas-muertes-registradas-en-las-americas-en-2019-que-en-anos-anteriores>

6 Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Migración, México, 2010,

https://www.inegi.org.mx/temas/migracion/default.html#Informacion_general

7 ONU Mujeres. Mujeres trabajadoras migrantes,

<https://mexico.unwomen.org/es/nuestro-trabajo/empoderamiento-economico/mujeres-trabajadoras-migrantes>

8 ONU Mujeres. Mujeres trabajadoras migrantes,

<https://mexico.unwomen.org/es/nuestro-trabajo/empoderamiento-economico/mujeres-trabajadoras-migrantes>

9 Sin Fronteras. Violencia y mujeres migrantes en México, México, agosto de 2004, <https://sinfronteras.org.mx/wp-content/uploads/2018/12/Violencia-y-mujeres-migrantes-en-M%C3%A9xico.-Sin-Fronteras-I.A.P.-Agosto-de-2004.-1.pdf>

10 El País, "Uno de cada tres migrantes sufre violencia a su paso por México", México, agosto de 2019,

https://elpais.com/internacional/2019/08/21/mexico/1566355676_007914.html

11 Red de Documentación de las Organizaciones Defensoras de Migrantes. "Procesos migratorios en México: nuevos rostros, mismas dinámicas", Redodem, 2018, <http://redodem.org/informes/>

12 Médicos sin Fronteras. Sin salida,

<https://www.msf.mx/document/informe-sin-salida>

13 Amnistía Internacional. Víctimas invisibles, 2010,

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/archivo/7756.pdf?view=1>

14 Willers, Susanne. "Migración y violencia: las experiencias de mujeres migrantes centroamericanas en tránsito por México", en Sociológica, septiembre-diciembre de 2016,

<http://www.scielo.org.mx/pdf/soc/v31n89/0187-0173-soc-31-89-00163.pdf>

15 Cámara de Diputados. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, México, abril de 2018,

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130418.pdf

16 Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conversatorio Género, migración y familia: su problemática, CNDH, México, abril de 2019, <https://www.youtube.com/watch?v=KU3Ptx9UIZc>

Palacio Legislativo de San Lázaro,
a 14 de septiembre de 2020.

Diputada Ximena Puente de la Mora (rúbrica)

SILL